

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad UNION DE DROGUISTAS S. A. UNIDROGAS S. A. ahora UNION DE DROGUISTAS S. A. S. "UNIDROGAS S.A.S." formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad JAIMES LAZARO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA y MARTÍN ALONSO JAIMES LÁZARO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 18 de enero de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

"SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad JAIMES LAZARO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA y MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad UNION DE DROGUISTAS S. A. S. "UNIDROGAS S.A.S.", las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.220.637.131.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 15690 base de esta ejecución.

• Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación."

La sociedad demandada JAIMES LAZARO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Valga precisar que con ocasión del inicio del proceso de negociación de deudas del señor MARTÍN ALONSO JAIMES LÁZARO, mediante auto del 13 de octubre de 2022 se suspendió el proceso en relación con el referido demandado y continuó solo en contra de JAIMES LAZARO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad JAIMES LAZARO HERMANOS Y

¹ Correo electrónico del 23 de mayo de 2023.

COMPAÑÍA LIMITADA y a favor de la sociedad UNION DE DROGUISTAS S. A. UNIDROGAS S. A. ahora UNION DE DROGUISTAS S. A. S. "UNIDROGAS S.A.S."

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 37.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985bf527403ce5e9cc5c4cf4cd5618711c4186b019544fa5d82b81ac24d50c23**

Documento generado en 27/05/2023 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>